



**RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00210 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno.**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

**II. RELACION PROCESAL**

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca a la Sociedad Contacto Solutions S.A.S, como acreedor cesionario. Se anexa a la petición el contrato de cesión, y certificado de existencia y representación de las partes involucradas en la cesión.

**III. CONSIDERACIONES**

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

En el presente asunto encontramos, que la demanda fue presentada por el Banco Popular contra Muifd Nayeh Amra Dayekh, dentro del cual en providencia del 3 de octubre de 2014 (fls. 31-32), se ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora tenemos que el banco Popular, actuando a través de la apoderada general Dra. Lina maría Borrás Valenzuela, y Sociedad Contacto Solutions S.A.S, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando los certificados de representación legal del cedente y cesionario.

A su turno encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 14 de abril de 2021, manifestó que cancelo la obligación que se demanda, solicitando la terminación del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3º del art. 68 del C.G.P., por lo que es procedente aceptar a la Sociedad Sistemcobro S.A.S como cesionaria del crédito.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

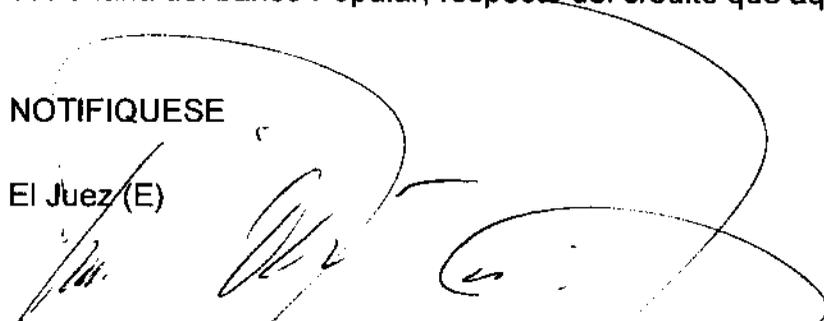
V. RESUELVE

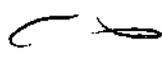
PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito.

SEGUNDO: Reconocer a la Sociedad Contacto Solutions S.A.S como cesionaria del banco Popular, respecto del crédito que aquí se cobra.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

  
RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

  
**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

*Jlv*



**RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00210 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La cesionaria, a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte cesionaria manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

**III. DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

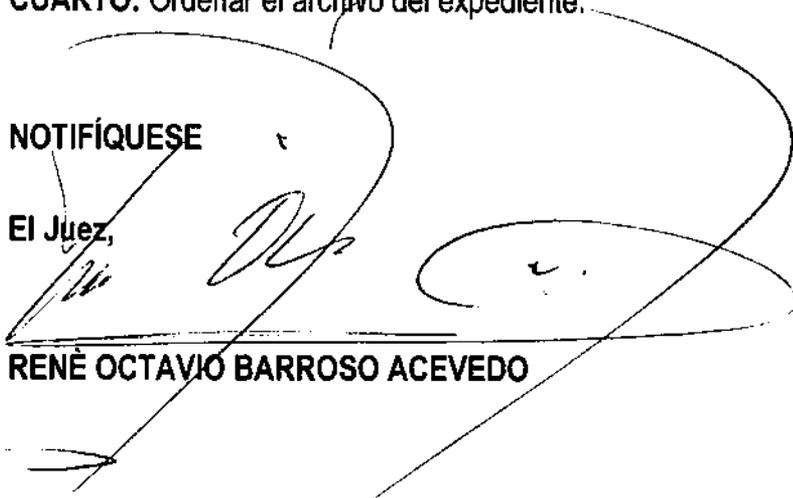
**SEGUNDO:** Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 07:00 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00415 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte actora, quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

**III. DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 07:00 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00503 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, a través de su apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte cesionaria manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

**III. DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

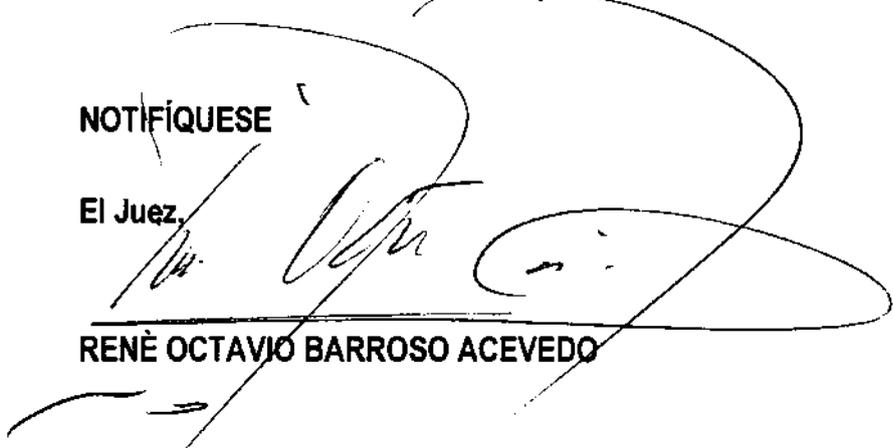
**SEGUNDO:** Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

775



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 000219 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cucuta, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en providencia del 18 de febrero de 2020, comunicado mediante oficio N° 1818, el Despacho dispone exhortar nuevamente a la sede Judicial precitada, para que, en el término de 10 días proceda a remitir la información solicitada y así continuar con el trámite del proceso de la referencia. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Jlp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00268 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

### I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a decidir si se continua o no con el trámite de incidente en contra del demandado

### II. RELACION PROCESAL

Mediante providencia del 25 de enero de 2021 (fl. 254), se dispuso abrir tramite incidental contra el demandado, del cual se le corrió traslado por el término de 3 días.

Posterior a ello, el incidentado, manifestó que no ha abandonado la ciudad, y que puede ser ubicado a través de los abonados telefónicos "5684222 y 3208474758" a fin de que el secuestre verifique el bien secuestrado.

Seguidamente, el incidentado manifestó su deseo de colocar a disposición del secuestre el bien secuestrado

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 127 del C.G.P., establece que "Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos".

En virtud de lo anterior, y toda vez que el incidentado manifestó que no ha abandonado la ciudad de Pamplona, que el cambio de residencia obedeció a que el dueño del inmueble le solcito el mismo, y que está en la voluntad de colocar a disposición del secuestre el automotor secuestrado.

### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

### V. RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de continuar con el trámite incidental que se inició en providencia del 21 de enero de 2021 en contra del demandado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

718



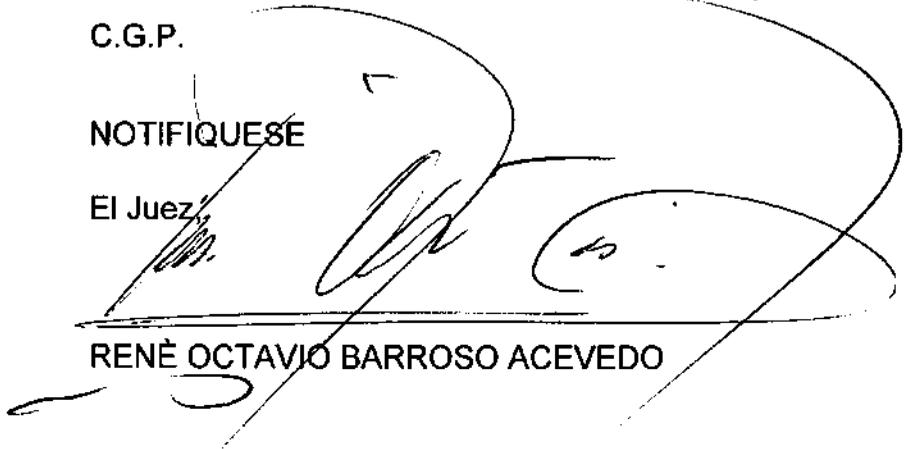
**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00069 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho procede a exhortar a los apoderados de las partes, para que presenten trabajo de partición de los bienes inventariados adicionalmente, (Art. 518 C.G.P.,) para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente por estado.

En caso de renuencia a lo anterior, se dará aplicación al inciso 2° del Art. 507 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*ilap*

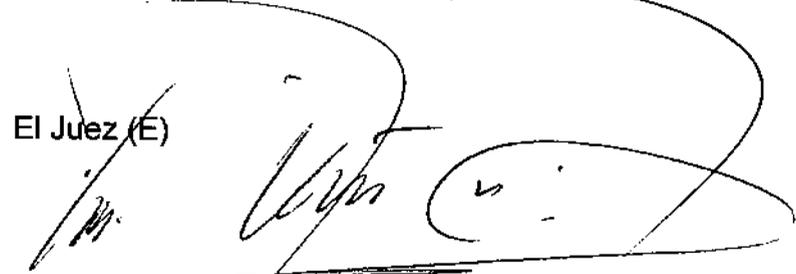
**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD****RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00215 00**

Pamplona, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y toda vez que no se acreditó la calidad como apoderada general de Credivalores-Crediservicios S.A de la abogada Karen Andrea Ostos Carmona, no es procedente acceder a la petición de reconocimiento de personería vista a folio 133 de la foliatura.

El Juez (E)

  
RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.*Jep*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**



02

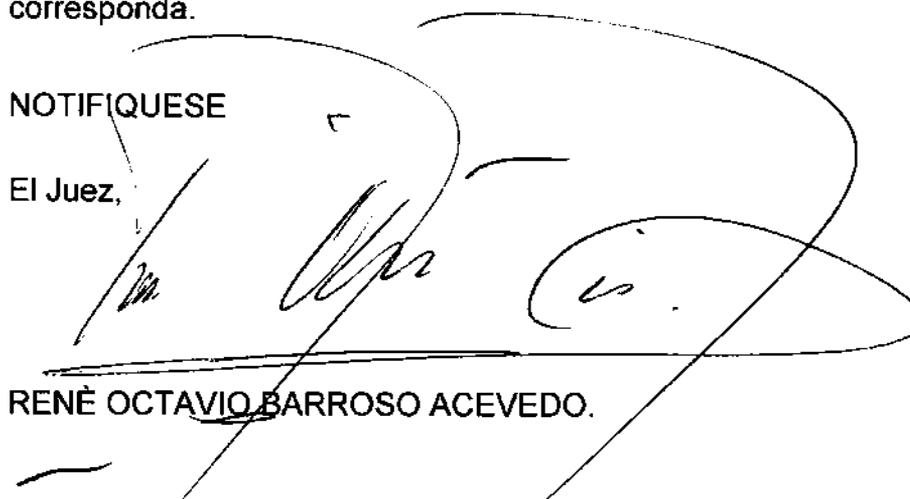
**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00249 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia que precede y a la petición de subrogación parcial de crédito y cesión de la misma, previo a resolverse, se hace necesario que la parte subrogataria, es decir el Fondo Nacional de Garantías, acredite la representación legal como apoderado general del señor Sandro Jorge Bernal Cendales, toda vez que, de los certificados que se adjuntaron con la subrogación y posterior cesión se echa de menos dicha información.

Para los anteriores efectos, se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente, los cuales una vez vencidos pasaran nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

*Jhp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 13 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00367 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte uno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 9 N° 5-64 y 5-70 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P..

Para efectividad de la medida, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y en la sentencia STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil donde se expresa que *“los «inspectores de policía» cuando son «comisionados para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, iterase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.*

*2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”*

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Lry*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00408 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno.**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

**II. RELACION PROCESAL**

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca a la Sociedad Sistemcobro S.A.S., como acreedor cesionario. Se anexa a la petición el contrato de cesión, y certificado de existencia y representación de las partes involucradas en la cesión.

**III. CONSIDERACIONES**

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

En el presente asunto encontramos, que la demanda fue presentada por el Banco BBVA contra Yennifer Yuliana Ríos Díaz, dentro del cual en providencia del 5 de abril de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución, y mediante providencia de fecha 27 de enero de 2020 se actualizó liquidación del crédito.

Ahora tenemos que el banco BBVA, actuando a través de la apoderad especial Dra. Hivonne Melissa Rodríguez Bello, y Sociedad Sistemcobro S.A.S., representada por el apoderado especial Sebastián Felipe Giraldo Escobar, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando los certificados de representación legal del cedente y cesionario.

A su turno encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 31 de agosto de 2020, nada dijo al respecto de la cesión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3º del art. 68 del C.G.P., por lo que es procedente aceptar a la Sociedad Sistemcobro S.A.S como cesionaria del crédito.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

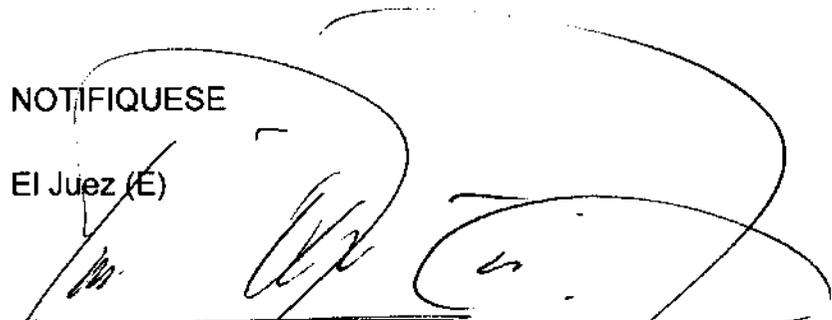
V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito.

SEGUNDO: Reconocer a la Sociedad Sistemcobro S.A.S como cesionaria del BBVA Colombia, respecto del crédito que aquí se cobra.

NOTIFIQUESE

El Juez (E)

  
RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Jky*

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador aditem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Moriso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00378 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar a la abogada **TATIANA ANDREA SUAREZ BUSTOS** como Curador ad litem de la parte demandada **JORGE LUIS RUEDA NARANJO** dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

**NOTIFÍQUESE**

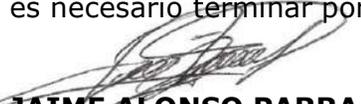
Juez,

**RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**

JG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy veintiocho de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado se modificó con los descuentos de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso, los cuales cubren crédito. Así mismo por secretaria se liquidó costas y es necesario terminar por pago. Sírvase ordenar lo que corresponda.

  
**JAIME ALONSO PARRA**  
 Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.

  
**JAIME ALONSO PARRA**  
 Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BAROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*

  
**JAIME ALONSO PARRA**  
 Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00094 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que la citada liquidación no refleja los depósitos judiciales existentes dentro del proceso así:

<b>CAPITAL</b>					<b>1.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>					<b>278.418,69</b>
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	14	10.568,39
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	22.296,30
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>333.526,54</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>1.333.526,54</b>
Menos t.j. 139982 (300419)					<b>375.574,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>957.952,54</b>
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	21.328,25
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>979.280,79</b>
Menos t.j. 140560 (300519)					<b>375.574,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>603.706,79</b>
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	13.415,51
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	3	29,78
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>617.152,08</b>
Menos t.j. 141140 (030719)					<b>399.927,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>217.225,08</b>
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	28	4.501,03
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>221.726,11</b>
Menos t.j. 141747 (030719)					<b>401.181,00</b>
<b>Total parcial NEGATIVO Para cubrir costas.</b>					<b>-179.454,89</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

Una vez actualizada la liquidación del crédito procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., reza que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En el presente caso encontramos que, estando el proceso en Secretaría para revisión de la liquidación presentada por la parte actora y en vista de que con los descuentos realizados al demandado hasta el tres de julio de dos mil diecinueve, cubrió capital, intereses y costas, se evidencia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad con los depósitos judiciales existentes dentro del proceso por lo cual es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### R E S U E L V E

PRIMERO: Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C. G. P.).

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

CUARTO: Ordenar la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas.

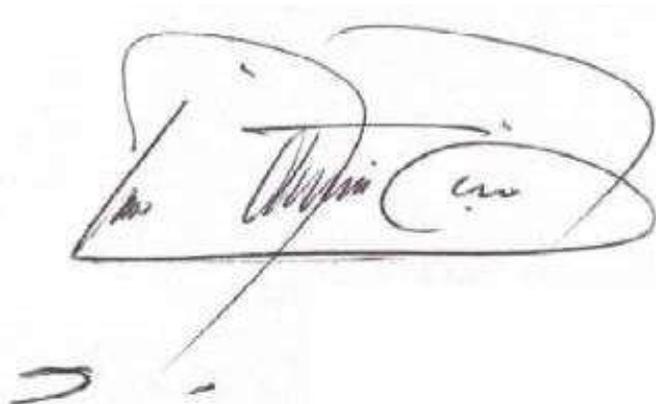
QUINTO: Ordenar, en caso de ser procedente, la devolución a los demandados de los depósitos judiciales que queden a su favor una vez entregados al demandante los ordenados en el numeral anterior.

SEXTO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese comunicación

SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez E,



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 0017. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE mayo DE 2021. 7 AM. ART. 295 CGP

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

Hoy 7 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curador ad litem, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 30 de noviembre de 2020. Queda para lo que estime convenir.

**JAIME ALONSO PARRA. Secretario**

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.

JAIME ALONSO PARRA.

Secretario.



*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00170 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

### **I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la no aceptación al cargo de curador ad litem.

### **II. RELACION PROCESAL**

Se tiene que, el togado FRANKLIN RAMON SUAREZ, mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2020 fue designado como curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante BLANCA ELOINA CAPACHO DE MOSCOTE y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir dentro del presente proceso.

Posteriormente mediante email de fecha 6 de mayo de 2021, el citado togado, dio cumplimiento a lo ornado en providencia del 30 de noviembre de 2020.

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES**

En relación con la designación del abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., enseña:

***“...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”***

### **IV. CONSIDERACIONES**

En virtud de lo señalado en la norma transcrita, se establece que el curador designado manifestó su no aceptación dentro del término para ello, asimismo que a la fecha se encuentra actuando en otros 5 procesos como curador ad litem indicado nombre de las partes, tipo de proceso y juzgado de conocimiento.

En consecuencia, se acepta la justificación presentada por el abogado FRANKLIN RAMON SUAREZ y su lugar se designa a la abogada DECSIKA JOHANA BOTIA. Comuníquese la designación para que represente los herederos indeterminados de la causante BLANCA ELOINA CAPACHO DE MOSCOTE y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir dentro del presente proceso.

Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto de Mandamiento de pago del 17 de mayo de 2019 y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

## V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## VI. RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el rechazo a la designación como curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante BLANCA ELOINA CAPACHO DE MOSCOTE y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada DECSIKA JOHANA BOTIA. Comuníquese la designación para que represente los herederos indeterminados de la causante BLANCA ELOINA CAPACHO DE MOSCOTE y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir dentro del presente proceso.

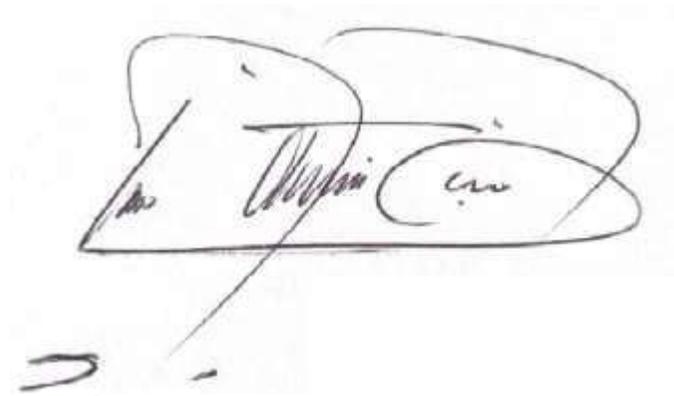
Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto de admisión del 14 de mayo de 2019 y entréguesele copia de la demanda y sus anexos y concédasele el término de 10 días para que ejerza la defensa en nombre de sus representados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble. Below the signature, there are some faint, illegible marks.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Jlep*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021**

Hoy 30 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la parte demandante informa que la demandada falleció y aporta el registro de defunción con el cual acredita su afirmación. Queda para los fines del art. 68 del C.G.P. o para lo que estime conveniente.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00288 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

El Despacho procede a dar aplicación artículo 68 inciso 1° del C.G.P. el cual reza que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que la demandada causante GLADIS SUAREZ GARCIA falleció el día 25 de junio de 2020, como consta en la copia del registro de defunción que obra a folio 55 de la foliatura, solicitando la parte demandante se proceda a dar aplicación a la norma precitada y se continúe el proceso con los herederos indeterminados de la causante referida.

En virtud de lo anterior es procedente reconocer a los herederos indeterminados y a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia como sucesores de la causante GLADIS SUAREZ GARCIA, conforme al art. 68 inciso 1° del C.G.P., personas con las cuales se seguirá el curso procesal pertinente.

iii. DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** los herederos indeterminados y a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia como sucesores de la causante GLADIS SUAREZ GARCIA, conforme al art. 68 inciso 1° del C.G.P., personas con las cuales se seguirá el curso procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

Hoy 28 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora el presente proceso, comunicando que venció el término de traslado de la partición sin manifestación alguna. Queda para los fines del art. 509 del C.G.P. o lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*  
*Secretario.*

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00314 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 1° C.G.P.

El Despacho mediante audiencia de fecha 10 de marzo de 2021 decretó la partición de los bienes, la cual fue presentada por el apoderado interviniente a quien se le designó como partidor, por contar con dicha facultad.

Posteriormente en providencia de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispuso correr traslado por el término de cinco (05) días del trabajo de partición, término que paso en silencio.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 509 numeral 1° C.G.P., establece, que *“el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”*.

En tal sentido se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Por lo anterior, se tiene que el partidor, realizó su trabajo de partición ajustado a las normas de derecho sustancial y procesal que regulan, por ello es procedente impartirle aprobación al trabajo en mención.

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante **ALICIA TIBAMOSA DE JAIMES**.

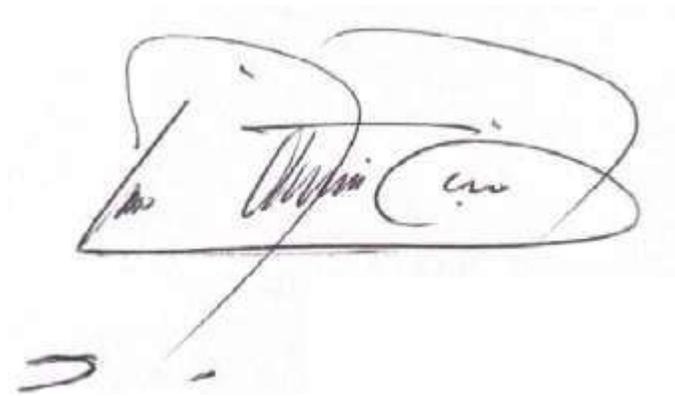
**SEGUNDO: ORDENAR** inscribir la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; cuya copia luego se agregará al expediente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** al BANCO BANCOLOMBIA, para que haga la entrega de los dineros adjudicados al heredero RODOLFO JAIMES FLOREZ. Ofíciase.

**CUARTO: ORDENAR** protocolizar la partición y la sentencia que lo aprueba en la Notaría de elección del adjudicatario, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (art. 509 numeral 7).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Renè Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble. Below the signature, there are some faint, illegible markings.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

*Jhp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00342 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno**

### I. Asunto

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas interpuesta por la apoderada de la demandada Nubia Pilar Sarmiento Torres.

### II. Antecedentes

Mediante escrito radicado en la secretaría del Juzgado, la apoderada de la demandada Nubia Pilar Sarmiento Torres, propuso excepciones previas, la cuales fundamento así:

*“Que la parte ejecutante no prueba la calidad de la demandada MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ y la asimila como si fuera hija del señor Jorge Eliecer Sarmiento Cote, por lo que de virtud a lo normado en el art. 100 numeral 6 del C.G.P., presenta dicha excepción previa por no haberse presentado la calidad de compañero permanente en relación con la señora precitada.*

*Que al observar el poder otorgado por el señor Aceros Ojeda, no se determina o concreto cual es el documento fundamento de la acción mixta, configurándose una indebida representación del demandante, conforme lo establece el art. 100 numeral 4 de la norma procesal vigente.”*

De la aludida excepción se corrió el respectivo traslado.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante recorrió el mencionado traslado, manifestando que:

*“En primer lugar ratifica los hechos y pretensiones de la demanda; que el poder que le fue otorgado, se encuentra dentro de los términos estipulados en el Ar., 74 del C.G. P.; que se instauró la demanda Ejecutiva Mixta y/o hipotecaria, para el cobro de los dineros adeudados por la señora Martha Eduvigis Gutiérrez Suarez y el causante señor Jorge Eliecer Sarmiento Cote, quienes siempre han reconocido la deuda ante su poderdante, pues luego del fallecimiento del señor SARMINTO COTE, la señora MARTHA, siguió cancelando los intereses pactados.*

*Que lo señalado por la inconformista, no es cierto, puesto que considera que no debe indicar si la señora Martha Eduviges Gutiérrez Suarez es hija o no del señor causante señor Jorge Eliecer Sarmiento Cote, pues la precitada señora firmó la Escritura Pública No. 872 del 30 de octubre de 2006, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Pamplona, como hipotecante, junto con el causante, igualmente firmaron el título valor – letra de cambio que se allegó con la demanda; que por ende las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, por cuanto la demandada no ha pagado capital ni intereses.*

### III. Consideraciones

La apoderada de la señora Nubia Pilar Sarmiento Torres, planteó las excepciones previas denominadas **“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado y No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al**

**demandado, cuando a ello hubiere lugar**, la cuales se encuentran enlistadas en los numerales 4 y 6 del art. 100 del C.G.P. respectivamente.

Conforme a lo anterior y habiendo analizado los argumentos de la abogada recurrente, desde ya se declaran no probadas las excepciones planteadas conforme a los siguientes argumentos:

Frente a la excepción denominada **“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”**

Al respecto la sentencia SC280-2018 contempla respecto de la precitada excepción que **“ [L]a indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistido por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre.**

En tal sentido y atendiendo la jurisprudencia citada, no le asiste razón a la recurrente al indicar que *“el poder otorgado por el señor Aceros Ojeda, no se determina o concreto cual es el documento fundamento de la acción mixta, configurándose una indebida representación del demandante, conforme lo establece el art. 100 numeral 4 de la norma procesal vigente”*, puesto que del poder aportado con la demanda se observa y desprende la voluntad del demandante de otorgar el mandato a su apoderado para que, por medio del último se inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso que hoy nos ocupa.

Frente a lo anterior del poder se desprende que se otorgó así *“(…) para que en mi nombre y representación solicite, tramite, concilie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO en contra MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ identificada con la CC. 40.010.618 de Tunja Boyacá, NUBIA INES TORRES DE SARMIENTO identificada con la CC. 27.787.713 Pamplona como cónyuge, ZAIDA MILENA SARMIENTO TORRES identificada con la C.C. 60.262.693 de Pamplona, NUBIA DEL PILAR SARMIENTO TORRES identificada con la C.C. 63.479.920 de Pamplona en su condición de hijas legítimas y los herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER SARMIENTO COTE (Q.E.P.D) quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 6.744.666 de Tunja Boyacá, fallecido el día 26 junio 2018, con domicilios en la ciudad Pamplona.”*

En tal sentido, ha explicado la doctrina: *“La indebida representación también se hará extensiva a la falta de poder que para demandar tenga el apoderado de la parte demandante, mas no de la parte demandada, pues en este evento sería absurdo permitir a la parte demandada alegar por medio de su apoderado una causal que depende exclusivamente de su propia actividad el subsanarla. Para dar un ejemplo, si A presenta demanda por intermedio de quien dice ser su apoderado en contra de B y el apoderado carece por completo de poder, no se allegó éste o, aportado, no se encuentra dentro de él facultad para demandar, o existe pero para hacerlo respecto de otro sujeto de derecho, en este caso podrá el demandado proponer la excepción previa por indebida representación en lo que atañe a facultades del apoderado de la parte demandante; pero no podrá la parte demandada decir que su propio apoderado no tiene facultades para actuar, pues afirmarí un contrasentido, ya que si actúa un apoderado es porque se le otorgó poder; y si no se le hubiera otorgado, no podría escucharse a ese presunto apoderado, por cuanto en la posición de la parte demandada no cabe la posibilidad de una agencia oficiosa. (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General. Tomo I. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 953-954).*

Siendo, así las cosas, dicha causal solo puede alegarse dicha excepción cuando no se haya otorgado mandato, por lo que se reitera no se declarara probada dicha excepción previa.

- ***Frente a la excepción denominada “No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”***

Se tiene que dicha excepción, la fundamenta la apoderada inconformista en que la parte demandante no acreditó la condición de compañera permanente de la señora MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ con el causante Jorge Eliecer Sarmiento Cote, situación que no es requisito en este proceso, por cuanto no se está demandando a la señora GUTIERREZ SUAREZ, como hereda del causante precitado, sino como deudora de la obligación que acá se ejecuta, pues se desprende del título valor base de ejecución, letra de cambio N° LC 213225839, que esta fue aceptada por la señora GUTIERREZ SUAREZ, como obligada.

Además de ello, dentro de la escritura Publica N° 872, del 30 de octubre de 2006, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Pamplona, la demandada MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ, suscribió dicho título escriturario en calidad de otorgante o hipotecante.

A su turno la doctrina al respecto expone que *la indebida representación ocurre así mismo cuando se interviene dentro del proceso en calidad de heredero, cónyuge, albacea, y no se allega la prueba que permite acreditar tal calidad, por ejemplo, se demanda a una persona en calidad de heredero de otra; le corresponde al demandante allegar esa prueba; si no lo hace, el demandado podrá interponer la excepción previa por la causal de indebida representación, circunstancias éstas que para evitar innecesarias discusiones acoge el art. 100 del CGP en un numeral específico, el 6°, que paso a comentar.*

*El numeral 6° tipifica como excepción previa la no presentación de la prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad o albacea, circunstancia que es una forma específica de indebida representación, ya que ésta se presenta cuando se actúa careciendo de facultades para hacerlo o cuando se obra en determinada calidad, sin demostrarla.*

En tal sentido y como se dijo en precedencia que la parte demandante procede a ejecutar a la señora MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ, ejecución que se fundamenta en que la demandada, se obligó de forma directa, mas no se le esta ejecutando como heredera del causante Jorge Eliecer Sarmiento Cote por al parecer ser su compañera permanente.

Siendo, así las cosas, se colige que en el sub examine no hay lugar a declarar probadas las mencionadas excepciones previas de ***“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado y No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.***

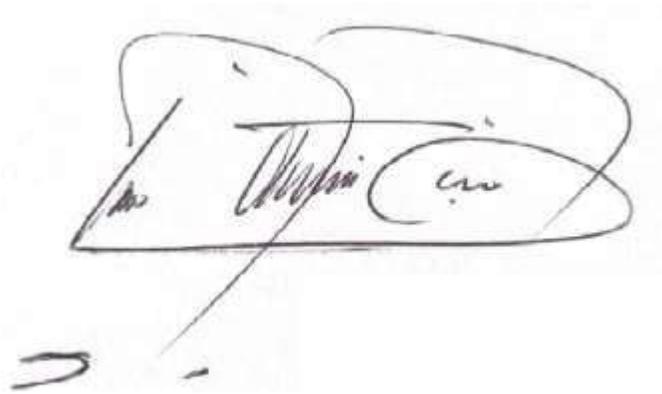
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona

#### IV. Resuelve

**Primero:** Declarar NO probadas las mencionadas excepciones previas de “Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado y No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, conforme a las consideraciones de la presente providencia.

**Segundo:** Ejecutoriada la presente, procédase a surtir el trámite correspondiente.

**Notifíquese**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and appears to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo'. There are some additional scribbles and lines around the signature.

**Rene Octavio Barroso Acevedo.**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 30 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00446 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de OSCAR ALEXIS DELGADO para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 (Fl. 8), dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00446 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

*Jlp.*

Hoy 28 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que es procedente abrir incidente sancionatorio de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**

Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00469 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

### I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso.

### II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial de fecha 20 de abril de 2020, visto a folio 88 de la foliatura, solicita se inicie investigación a fin de esclarecer y conocer el destino de los descuentos que se le están efectuando a su salario, con ocasión a medida cautelar decretada con anterioridad dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, se tiene que a folio 71 del expediente, reposa el oficio N° 2130, del 25 de septiembre de 2020, dirigido al señor HENRY MURILLO, director Pagaduría y Tesorería de la Universidad de Pamplona, con el fin de solicitar lo siguiente:

*“aclaración respecto a los descuentos realizados al señor CRISTHIAN RICARDO HERNANDEZ GRANADOS, identificado con la C.C No. 5479160, debido a que esa pagaduría el pasado 22 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico le dio contestación a dicho profesor en respuesta una petición; que le estaban haciendo los descuentos y consignándolos a la cuenta 545182041002, pero al revisar el portal de depósitos judiciales de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia Sucursal Pamplona, con el número de cedula del demandado no aparece ningún título constituido. Por lo antenrios atendiendo a sus buenos oficios, le pido se sirva enviar los soportes de todas las consignaciones que han efectuado para el proceso de la referencia; ya que la medida cautelar de embargo se decretó en providencia del 21 de octubre de 2019 y comunicada a esa pagaduría con oficio 4019 del 29 de octubre de 2019, donde se le efectuaron las advertencias legales conforme al numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.” (Sic).*

La referida petición, no fue contestada por el señor HENRY MURILLO, director Pagaduría y Tesorería de la Universidad de Pamplona o la persona que hace sus veces, situación que se colige en un incumplimiento a orden judicial.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 129 inciso 3º C.G.P., establece que *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”*

En tal sentido, es procedente ABRIR incidente sancionatorio contra el señor HENRY MURILLO, director Pagaduría y Tesorería de la Universidad de Pamplona o quien haga sus veces, córrasele traslado de la presente providencia, de la petición que dio origen a la presente y del oficio N° 2130, del 25 de septiembre de 2020, con las respectivas constancias de remisión y entrega, informándole que el término de traslado es de 3 días.

### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.**

V. RESUELVE

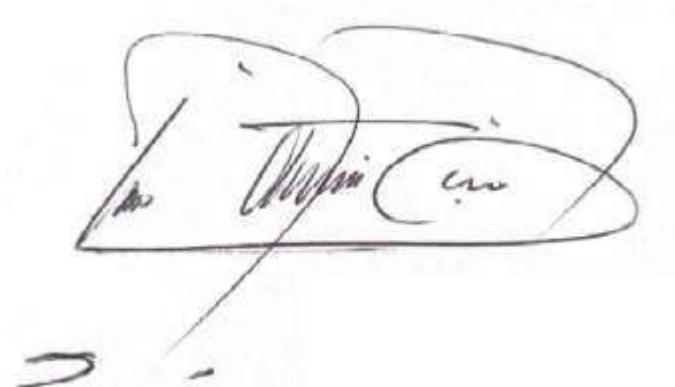
**PRIMERO: ABRIR** incidente sancionatorio contra el señor HENRY MURILLO, director Pagaduría y Tesorería de la Universidad de Pamplona o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente providencia por el término de tres (3) días a la parte incidentada, anexando la presente providencia, la petición que dio origen a la presente y del oficio N° 2130, del 25 de septiembre de 2020, con las respectivas constancias de remisión y entrega, para que, si lo considera pertinente, ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

**Líbrese las comunicaciones pertinentes.**

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular oval scribble. Below the signature, there are some faint, illegible marks.

**RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

### **PASE SECRETARIAL**

Hoy 10 de mayo de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario nuevamente ordenar se rehaga la valla, toda vez que la misma no cumple con las exigencias del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

**Jaime Alonso Parra.**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.

*JAIME ALONSO PARRA.*

*Secretario*

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00476 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede se tiene que, de las fotografías aportadas por la parte demandante, se observa que la Valla no cumple con las exigencias del numeral 7 del art. 375 numeral del C.G.P., por cuanto nuevamente se omite indicar el emplazamiento tal como se ordenó con la providencia del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en tal virtud se ordena REHACER la valla teniendo en cuenta el aspecto mencionado y los requisitos establecidos en la norma citada.

Para el anterior fin se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez (E)

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 mayo de 2021, siendo las  
7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos milveintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO  
PARRA.**

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO  
PARRA**  
Secretario.

Hoy 12 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curador ad litem, no aceptó dicha designación. Queda para lo que estimeconvenir.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00477 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la no aceptación al cargo de curador ad litem.

**II. RELACION PROCESAL**

Se tiene que, el togado FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, mediante providencia que antecede, fue designada como curador ad litem de la demandada Matilde Alvarado Alvarado dentro del presente proceso.

Posteriormente mediante email de fecha 10 de mayo de 2021, la citada togada, manifestó que no acepta la designación precitada, por cuanto a la fecha actúa como curadora en 7 procesos más, indicado el Juzgado de conocimiento, el radicado y las partes del cada proceso, sin embargo, no acreditó documentalmente su manifestación.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

En relación con la designación del abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 6 del C.G.P., enseña:

*“ (...) Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. (...)”*

**IV. CONSIDERACIONES**

En virtud de lo señalado en la norma transcrita, y toda vez que, si bien la togada Faride Ivanna Oviedo Molina, manifestó estar actuando como curadora en 7 procesos, no probó siquiera sumariamente su afirmación, por lo que no sería procedente aceptar la declinación al cargo de curadora.

No obstante, lo anterior, se tiene que la parte demandante dentro del presente proceso lo es el banco Bancolombia y revisado el libro radicator del Despacho, se observa que la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina en otros procesos actúa como apoderada demandante de Bancolombia, por lo que mantenerla en el proceso de la referencia como curadora ad litem de la demandada, configuraría un conflicto de intereses y no se ejercería una defensa técnica en aras de los derechos de la acá ejecutada.

En consecuencia, se acepta la declinación al cargo de curadora ad litem presentada por la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, pero por los argumentos de que de mantenerla en dicho cargo configuraría un conflicto de intereses y su lugar se designa al abogado Jairo Rodríguez Villamizar. Comuníquese la designación para que represente a la demandada Matilde Alvarado Alvarado del presente proceso de la referencia.

Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto de Mandamiento de pago del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

## V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## VI. RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la declinación a la designación como curador ad litem presentada por la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado Jairo Rodríguez Villamizar. Comuníquese la designación para que represente a la demandada Matilde Alvarado Alvarado del presente proceso de la referencia.

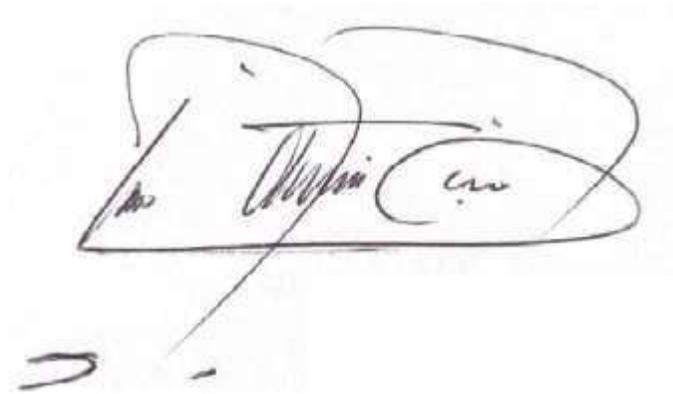
Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto de Mandamiento de pago del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

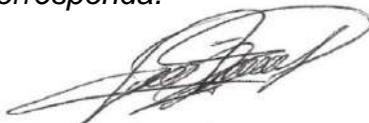
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular scribble. Below the signature, there is a small, stylized mark that resembles a 'D' or a similar character.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Jlv*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021**

*Hoy veintiocho de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado se modificó con los descuentos de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso, los cuales cubren crédito. Así mismo por secretaria se liquidó costas y es necesario terminar por pago. Sírvase ordenar lo que corresponda.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00481 00 JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que la citada liquidación no refleja los depósitos judiciales existentes dentro del proceso así:

<b>CAPITAL</b>					<b>2.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>					<b>1.414.063,32</b>
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	10	14.672,71
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	43.869,00
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	45.066,93
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	44.758,19
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	11	16.108,74
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>1.578.538,89</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>3.578.538,89</b>
Menos 3 t.j. 143191 -144788 (091219-110220)					<b>1.800.000,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>1.778.538,89</b>
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	17	22.138,65
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	40.155,03
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	38.366,20
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>100.659,88</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>1.879.198,77</b>
Menos 1 t.j. 145554 (060420)					<b>264.182,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>1.615.016,77</b>
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	40.537,61
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	13	2.408,24
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>42.945,85</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>1.657.962,62</b>
Menos 1 t.j. 145978 (130520)					<b>277.252,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>1.380.710,62</b>
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	18	17.427,24
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	2	1.929,45
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>19.356,69</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>1.400.067,31</b>
Menos 1 t.j. 146185 (020620)					<b>251.512,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>1.148.555,31</b>
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	28	22.470,38
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	2	1.605,03
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>24.075,41</b>

<b>TOTAL CAPITAL E</b>					
<b>INTERES:</b>					<b>1.172.630,71</b>
Menos 1 t.j. 146585 (020720)					<b>416.887,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>755.743,71</b>
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	28	14.785,40
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	3	1.597,93
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>16.383,33</b>
<b>TOTAL CAPITAL E</b>					
<b>INTERES:</b>					<b>772.127,04</b>
Menos 1 t.j. 147042 (030820)					<b>441.679,00</b>
<b>Total parcial</b>					<b>330.448,04</b>
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	23	5.356,64
<b>TOTAL CAPITAL E</b>					
<b>INTERES:</b>					<b>335.804,68</b>
Menos 1 t.j. 147222 (260820)					<b>372.773,00</b>
<b>Total parcial Negativo para costas</b>					<b>-36.968,32</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

Una vez actualizada la liquidación del crédito procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., reza que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En el presente caso encontramos que, estando el proceso en Secretaría para revisión de la liquidación presentada por la parte actora y en vista de que con los descuentos realizados al demandado hasta el tres de julio de dos mil diecinueve, cubrió capital, intereses y costas, se evidencia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad con los depósitos judiciales existentes dentro del proceso por lo cual es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo

366 numeral 1 del C.G. P.).

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

CUARTO: Ordenar la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas.

QUINTO: Ordenar, en caso de ser procedente, la devolución a los demandados de los depósitos judiciales que queden a su favor una vez entregados al demandante los ordenados en el numeral anterior.

SEXTO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese comunicación

SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez E,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature is stylized and appears to read 'René Octavio Barroso Acevedo'. There are some additional scribbles and lines around the signature.

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 0017. FIJACIÓN diecinueve (19) DE mayo DE 2021. 7 AM. ART. 295 CGP

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.

**PASE SECRETARIAL:** Hoy 4 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para los fines del art. 593 y 599 C.G.P.

**Jaime Alonso Parra.**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00509 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el abogado de la parte actora no se accede a la petición de embargo de remanente del proceso 2017- 00111 00 de este Juzgado, toda vez que, en dicho proceso, mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, se decretó el embargo de remanente a favor del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2020-254 de este Juzgado.

De otra parte y respecto de la petición de medida de embargo proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, no se accede a tomar nota del remanente, toda vez que el señor DANNY CONTRERAS VERA, no es demandado dentro del proceso de la referencia. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

El Juez (E)

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Top*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

Hoy 5 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la medida. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*

*Secretario.*

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



*JAIME ALONSO PARRA*

*Secretario.*



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00010 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la medida cautelar.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”**

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

El juez,

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Jhp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 28 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita la suspensión del proceso por el termino de 9 meses. Queda para los fines del art. 161 del C.GP. para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00011 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia que precede y a la petición de suspensión presentada al unísono por la apoderada demandante y la demandada Gloria Amparo Vera, por el término de 9 meses; una vez revisada la referida petición se tiene que no cumple con lo señalado en el artículo 161 numeral 2º C.G.P., que a su letra establece:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Siendo, así las cosas, y previo a resolver sobre la petición de suspensión, se procede a exhortar a la parte demandante, para que allegue dicha solicitud, suscrita por la totalidad de las partes del proceso.

Además de lo anterior, se tiene que, revisado las facultades otorgadas a la apoderada demandante, con el mandato acompañado con la demanda, se echa de menos la facultad para suspender, razón por al cual deberá allegar mandato donde se le faculte para tal fin.

Para los anteriores efectos, se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Lvp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00020 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores **WILMER SEBASTIÁN CABALLERO PEÑA, JOVAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTIZ y FABIO ANDRÉS VANEGAS CAMACHO.**, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los señores Jovan Andrés Hernández y Fabio Andrés Vanegas, se les envió citación por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y estos se rehusaron a recibirlas como se puede evidenciar en las constancias vistas a folios 49, 55, 61 y 72 del expediente digital, expedidas por correo el certificado Inter Rapidísimo, quedando notificados conforme lo expresado por la Corte Suprema de Justicia a través de la providencia de 11 de septiembre de 2006 Rad. 08001 22 13 000 2006 00504 00. El otro demandado Wilmer Sebastián Caballero, fue emplazado se le designo curador, el cual contesto y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

#### V. RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO** Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 364.000.

**CUARTO:** Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

Juez,



RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**JG**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

CONSTANCIA: Hoy 5 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00034 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor HENRY ACERO OJEDA, actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra GABRIEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ.

La demanda fue presentada el 14 de enero de 2020(FI.12), se admitió en proveído de fecha 20 de enero de 2020 (fl.14) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme al requerimiento efectuado en.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar desistida tácitamente la demanda.

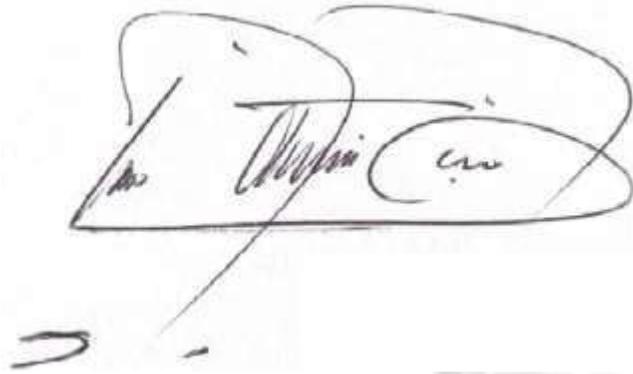
**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

**TERCERO:** Ordenar el archivo de la demanda.

**CUARTO:** Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

El juez (E)



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', is written over a faint, large watermark of the Colombian judicial system. The signature is enclosed in a rectangular box.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Jlop.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*  
*Secretario.*

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

Hoy 10 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que abogada demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00046 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede y previo al decreto del emplazamiento solicitado y habiéndose acreditado con el registro civil de defunción que obra a folio 159 del plenario el fallecimiento del señor JORGE ALBERTO PABON RINCON, en tal virtud se exhorta a la togada demandante, para que si lo considera pertinente solicite dar aplicación al art. 68 de la norma procesal vigente; para lo cual deberá acreditar documentalmente los herederos determinados del casuante precitado.

Para el anterior fin se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente por estado, una vez vencido dicho término vuelvan las diligencias para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Lvp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021,  
siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

**Pase Secretarial:** Hoy 7 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curador ad litem, no aceptó dicha designación. Queda para lo que estime convenir.

**JAIME ALONSO PARRA. Secretario**

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en replazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00074 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la no aceptación al cargo de curador ad litem.

**II. RELACION PROCESAL**

Se tiene que, el togado WILLIAM MALDONADO DELGADO, mediante providencia de fecha 12 de abril de 2021, fue designado como curador ad litem del demandado MIGUEL ÁLVARO CAICEDO ACEVEDO del presente proceso.

Posteriormente mediante email de fecha 5 de mayo de 2021, el citado togado, manifestó que no acepta la designación precitada, por cuanto es apoderado del banco agrario y se configura un conflicto de intereses.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

En relación con la designación del abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 6 del C.G.P., enseña:

*“ (...) Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. (...)”*

**IV. CONSIDERACIONES**

En virtud de lo señalado en la norma transcrita, y toda vez que, le asiste razón al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, en el sentido de que, si llegase a actuar como curador ad litem del demandado precitado, se presentaría un conflicto de intereses, por cuanto el togado aludido es apoderado del banco agrario, lo cual acreditó con prueba sumaria

En consecuencia, se acepta la justificación presentada por el abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, y su lugar se designa a la abogada DORIS MARILU SEPULVEDA. Comuníquese la designación para que represente al demandado MIGUEL ÁLVARO CAICEDO ACEVEDO del presente proceso de la referencia.

Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele la providencia del diecisiete de febrero de dos mil veinte, y remítasele ejemplar de la demanda y sus anexos.

## V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## VI. R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTAR** la justificación como curador ad litem presentada por el abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada DORIS MARILU SEPULVEDA. Comuníquese la designación para que represente al demandado MIGUEL ÁLVARO CAICEDO ACEVEDO del presente proceso de la referencia.

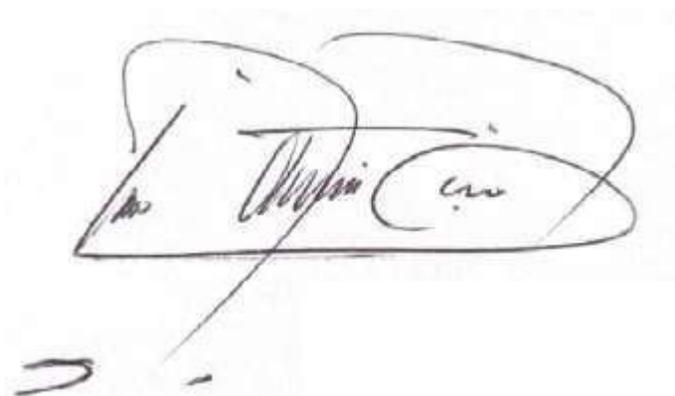
Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele la providencia del diecisiete de febrero de dos mil veinte, y remítasele ejemplar de la demanda y sus anexos y concédasele el término de 10 días para que ejerza la defensa en nombre de sus representados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular oval scribble. There are some additional marks and lines around the signature.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Jlv*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy diecinueve (19) de mayo de 2021

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00080 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores **ALEXANDER SERRANO RODRÍGUEZ y GERSON ANTONIO PEDRAZA ROJA.**, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene se tiene que los demandados fueron emplazados, se le designo curador, el cual contesto y no propuso excepciones.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO** Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 407.000.

**CUARTO:** Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy, hand-drawn oval or rectangular border.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m. **JG**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*  
*Secretario.*

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00081 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. **NELSON ENRIQUE ANTELIZ MIRANDA.**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene se tiene que la parte demandada fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO** Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 247.000.

**CUARTO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso.  
Tásense.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature is stylized and somewhat cursive.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**JG**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



JAIME ALONSO PARRA.  
*Secretario.*

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



JAIME ALONSO PARRA  
*Secretario.*

Hoy 14 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia. Señálese.



JAIME ALONSO PARRA.  
*Secretario.*



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00173 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 27 de mayo de 2021, a partir de las 09:00am, para llevar a cabo la diligencia de entrega del automotor de placas MIS-794 marca: CHEVROLET, modelo: 2014, color: GRIS GALAPAGO, número de chasis: 9GAMF48D6EB041804, inscrito en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, diligencia que se había ordenado en providencia del diecinueve (19) de abril de 2021 (Fl. 65)

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

*Jlep.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 30 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante renuncia al mandato conferido. Queda para lo que estime convenir.



JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00201 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, se dispone, aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado **SANTIAGO REYES MARTÍNEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. , a su turno se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **JUAN CAMILO ARROYAVE FERIA**, conforme al poder conferido por el Dr. DARÍO LAGUADO MONSALVE, Representante Legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

Aunado a lo anterior, esta Operadora de conformidad con el art. 317 del C.G.P, **EXHORTA** a la parte demandante a hacer las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados, "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."

NOTIFÍQUESE

Juez,

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**JG**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 017, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00218 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno

### **I. Asunto**

Se procede a dar aplicación al artículo 61 del Código General del Proceso.

### **II. Antecedentes**

Mediante providencia del, trece de octubre de dos mil veinte, se procedió entre otras cosas a admitir la demanda de la referencia, impetrada por el señor Bernardo Jaimes a través de apoderado contra el señor Manuel Alirio Jaimes Cote.

Posterior a ello y debidamente notificado el demandado, este contestó la demanda y propuso excepción previa de falta de integración de litisconsorcio, a la cual no se le dio trámite por haberse presentado de forma extemporánea.

### **III. Consideraciones**

Frente a la integración del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio el artículo 61 del C.G.P., prevé:

*“ Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

Respecto a lo anterior, la doctrina ha decantado que

#### **“8.1. Litisconsorcio necesario**

**Existen múltiples casos en los que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario para proferir sentencia, dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate que impone una decisión de idéntico alcance respecto de todos los integrantes: de no conformarse la parte con la totalidad de esas personas, es posible declarar la nulidad de la actuación a partir de la sentencia de primera instancia inclusive, lo cual pone de presente que esta irregularidad sólo afecta la validez del proceso de la sentencia de primera instancia inclusive, en adelante, debido a que hasta antes de ser proferida la misma es posible realizar la integración del litisconsorcio necesario.** (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General. Tomo I. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 353).

Al revisar la foliatura se tiene que, el contrato de arrendamiento fue suscrito en calidad de arrendatario además del demandante por la señora Matilde Rojas Carrillo, por lo que se hace necesaria su vinculación, toda vez que puede verse afectada con las resueltas del fallo correspondiente, asimismo, con su vinculación como litisconsorcio necesario se busca prevenir una nulidad con el fallo de primera instancia.

Dicha vinculación al tenor de la norma en precitada por regla general se debe hacer al momento de admitirse la demanda, situación que dentro del sub lite no se dio, sin embargo, el art. 61 de la norma procesal vigente, ofrece la oportunidad que dicha vinculación se haga hasta antes de haberse dictado sentencia de primera instancia, frente a ello la doctrina enseña: (...) **"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."** (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General. Tomo I. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 354).

Siendo, así las cosas, no queda duda que, en el caso que nos ocupa es procedente integrar dentro de este proceso como litisconsorcio necesario de la parte demandante a la señora Matilde Rojas Carrillo, quien será notificada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y se le correrá traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

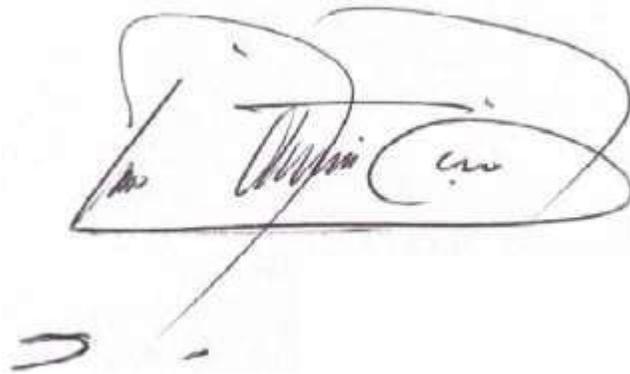
#### IV. Resuelve

**Primero:** Integrar dentro de este proceso como litisconsorcio necesario de la parte demandante a la señora Matilde Rojas Carrillo, conforme a la parte motiva de la presente.

**Segundo:** Notificar a través de la parte demandante a la señora Matilde Rojas Carrillo como litisconsorcio necesario de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

#### Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular hand-drawn oval. There are some additional scribbles and lines around the signature.

**RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 29 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante, allega al proceso ejemplar de auto proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cucuta, dentro del cual entre otras cosas se está levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas SVE-935. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 000238 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cucuta, en providencia de fecha 20 de abril de 2021, entre otras cosas resolvió:

*“Conforme a la solicitud y reunidas las previsiones del art. 597 numeral 1 del C G P, se accede a LEVANTAR la orden de retención del vehículo automotor de placas SVE-935, de propiedad del demandado ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON identificado con la CC N. 1.102.348.048.”*

En tal sentido y toda vez que dicho estrado Judicial por medio de auto de fecha 19 de enero de 2021 obrante a folios 58 y 59 de la foliatura, procedió respecto de la medida de embargo de remanente decretada en auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte (Fl. 48) de la siguiente manera:

*“reunidas las exigencias del art 599 del C G P, se ACCEDE a la solicitud de remanente requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, en su radicado 54 518 40 03 002 2020 00238 00., siendo parte demandante la señora DORALISA JAIMES TORRES. C.C. # 27790356 y demandado: ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON. C.C 1102348048, según memorial recibido por correo electrónico el 14 de diciembre del 2020. Infórmesele que se otorga el PRIMER TURNO.<sup>1</sup> (sic)*

En tal sentido y toda vez que al haberse accedido a tomar nota del remanente decretado en este proceso (Fl. 48), se dispone oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cucuta, para que ponga a disposición de esta Sede Judicial, los bienes inmuebles embargados que quedaron como remanente para el proceso de la referencia, para lo cual debe remitir copia del certificado de tradición del vehículo de placas SVE-935, de propiedad del demandado ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON en el que conste la inscripción del embargo. Líbrese comunicación.

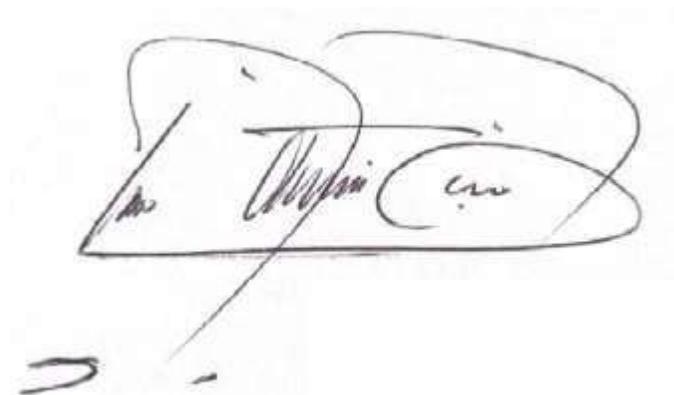
---

<sup>1</sup> Folio 58-59

De otra parte, se exhorta a la apoderada demandante para que haga las gestiones necesarias para notificar al demandado, para lo cual se le concede el termino de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular scribble or scribble-like signature.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Top*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**

Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00260 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que los demandados proponen excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, por tratarse de un proceso de mínima cuantía se reconoce, personería para actuar en causa propia a los demandados IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO y JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

*Jhp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de  
2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 30 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer a la parte demandante el memorial proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**

Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00269 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, memorial obrante a folios 70 y 71 del expediente,

Relacionado a lo anterior y a fin de dar celeridad al proceso y evitar congestión judicial con la recepción de solicitudes, se adjuntan pantallazo del folio 70 del plenario, lo anterior para los fines pertinentes.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**

**NOTA DEVOLUTIVA**

70

Página: 1

Impreso el 23 de Diciembre de 2020 a las 02:00:31 pm

El documento OFICIO Nro 2557 del 27-11-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de PAMPLONA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-300-6-32077 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-185972

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
- 2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

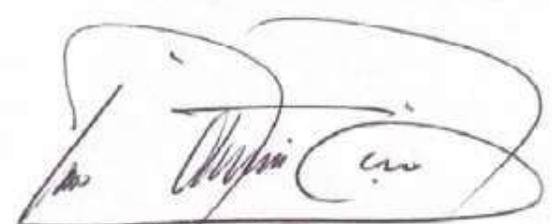
**SUPERINTENDENCIA**

De otra parte, de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.**"

NOTIFÍQUESE

El Juez (E),



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m. *Jhp*

*Hoy treinta de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando, que el demandante informa que envió citación del art. 291 del C.G. P. al demandado por correo 472 y al remitir la notificación por aviso por el mismo correo no se la aceptaron y solicita se autorice su notificación conforme al párrafo 1 del artículo 291 ibidem, esto es por un empleado del Juzgado. Queda para lo que estime conveniente disponer.*



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BAROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00331 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo a lo comunicado por el demandante WILSON CONTRERAS PELAEZ, donde informa que envío citación del artículo 291 del C. G. P., al demandado NUMAEL SUESCUN SEPULVEDA, por el correo 472 y al hacer el envío de la notificación por AVISO no se la aceptaron; por lo que solicita se le de aplicación al parágrafo 1 del artículo 291 ibidem, esto es que se realice la misma por un empleado del Juzgado.

Para resolver la solicitud del demandante respecto a la notificación del demandado se le REQUIERE para que informe el trámite realizado con el Correo 472 el cual tramitó la citación para notificación del artículo 291 y posteriormente no le recibió la notificación por Aviso del artículo 292.

De otra parte atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria se dictó el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, donde se implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, para lo cual se le comina a la parte demandante para que intente dicha notificación por este medio o en su defecto utilice otro correo físico que están efectuando dichas notificaciones en el área rural como ALFA MENSAJES y DELIVERY.

Lo anterior lo debe efectuar en el término de 30 días, para que cumpla con esta carga procesal, conforme lo estipula el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez E,

**RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 017:** Hoy 19 de Mayo de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.)

Hoy 30 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.



Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. María TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00048 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la señora **MARÍA EUGENIA MORA RANGEL** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 1 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00048 00, emplazamiento que se realizará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su inclusión en dicho registro, si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación

NOTIFÍQUESE

Juez,

**RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 017, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 3 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de marzo de 2021. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00062 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno**

El señor ELIAS SUÀREZ ESPINOSA actuando a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva por obligación de mínima, contra el VICTOR MANUEL SUÀREZ ESPINOSA; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. En el acápite denominado por el apoderado “competencia y cuantía”, este manifestó que de acuerdo con el art. 20 del C.G.P., este despacho es competente para conocer el proceso de la referencia, manifestación incorrecta, toda vez que la norma precitada es aplicable para determinar la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, motivo por el cual se debe corregir dicha incongruencia.
2. De otra parte, deberá adecuarse la minuta de escritura acompañada con la demanda, pues la misma no es congruente con lo acordado en la promesa de compraventa, respecto de valor de dicho contrato.
3. En el acápite de notificaciones se indicó que el demandado posee correo electrónico, a saber, [luisedujaimes@hotmail.com](mailto:luisedujaimes@hotmail.com), sin embargo no informó el abogado la forma como obtuvo dicha dirección electrónica y tampoco allegó las evidencias correspondientes para acreditar que el email indicado sea el canal de notificación electrónica del demandada, por lo que deberá aclarar dicha situación.
4. De otra parte, en cumplimiento del inc. 4° art. 6 Decreto 806 de 2020, se deberá, acreditar el envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica dispuesta por el demandado para recibir notificaciones; en caso de no conocerse el medio electrónico de notificación, se deberá acreditar el envío a través de medio físico, a la dirección de notificaciones enunciada en la demanda.
5. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

**Segundo:** Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al abogado Jairo Rodríguez Villamizar.

Se advierte que una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogada en mención, a la fecha, el misma no aparece con sanción disciplinaria alguna<sup>1</sup> (*art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019*)”.

El Juez (e)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble. Below the signature, there are some faint, illegible marks.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

*Lra*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

Hoy 30 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. María TERESA LÓPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00064 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la señora **ANA YANETH BLANCO RODRÍGUEZ** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 8 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00064 00, emplazamiento que se realizará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su inclusión en dicho registro, si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación

NOTIFÍQUESE

Juez,

**RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**

**JG**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 017, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 28 de abril de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00071 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede se decretó medida cautelar, no obstante, lo anterior, revisado el expediente se observa que dentro de la misma se incurrió en error por cambio de palabra, respecto del nombre del demandado

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor, la providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno y en su lugar quedará así:

De conformidad con lo establecido en el art. 590 numeral 1 literal c y numeral 2° del C.G.P en concordancia con los arts. 593 numeral 10 y 599 ibídem, se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado DAVID ERNESTO SERRANO DAZA en los Bancos: BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BANCAMIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA y SERVIBANCA. Comunicar lo anterior a los gerentes respectivos, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta nueva orden (artículo 593 numeral 10 C.G. P.). Para el anterior efecto, se le concede el término establecido en el art. 317 del C.G.P. Líbrese comunicación.

**I. DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**R E S U E L V E**

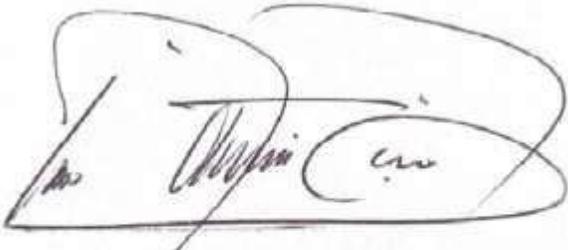
II. RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto ni valor la providencia del 26 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el art. 590 numeral 1 literal c y numeral 2° del C.G.P en concordancia con los arts. 593 numeral 10 y 599 ibídem, se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado DAVID ERNESTO SERRANO DAZA en los Bancos: BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BANCAMIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA y SERVIBANCA. Comunicar lo anterior a los gerentes respectivos, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta nueva orden (artículo 593 numeral 10 C.G. P.). Para el anterior efecto, se le concede el término establecido en el art. 317 del C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular scribble. Below the signature, there are some faint, illegible markings.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 28 de abril de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00072 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho de Mayo de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se incurrió en error, toda vez que en la misma se señaló de forma incorrecta la fecha de la providencia, el emplazamiento se decretó de forma errónea toda vez que se ordena notificar la providencia del

No obstante, lo anterior, revisado el expediente se observa que dicho emplazamiento fue decretado de forma incompleta y a su vez se ordena notificar una providencia (23 de marzo de 2021), la cual no existe dentro del proceso, además se omitió ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformado entre los causantes OLGA MARÍA PORTILLA DE BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZÁLEZ

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor, la providencia que antecede y se profiere nueva providencia que la sustituye.

**I. DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**R E S U E L V E**

II. RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto ni valor la providencia que antecede, notificada en estado No. 15, del 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

**SEGUNDO:** Declarar abierto el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los causantes **OLGA MARIA PORTILLA DE**

**BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ** siendo su último domicilio ésta ciudad.

**TERCERO** Declarar disuelta la sociedad conyugal que existió entre los causantes **OLGA MARIA PORTILLA DE BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ** desde el día 23 de enero de 2021 en virtud a lo establecido en los artículos 152 y 1820 del Código Civil.

**CUARTO:** Reconocer como heredero de la causante a **WILSON ANTONIO BAUTISTA PORTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1094245232 de Pamplona, en su condición de descendiente (hijo).

**QUINTO:** Tramitar el proceso por el procedimiento señalado en el art. 487 y ss. Del C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de herederos indeterminados de los causantes **OLGA MARIA PORTILLA DE BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso (art. 490 C.G.P.) a quienes se les requiere de conformidad al art. 492 del C.G.P., para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido el cual se deberá incluir en un listado que publicará la parte interesada por una sola vez, en el diario El Tiempo o La Opinión el día domingo, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha tres (03) de mayo de 2021, dentro del proceso de sucesión, bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00072 00; efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo indicado en el artículo 108 inciso 5 del C.G.P., el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de la notificación.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., se ORDENA EMPLAZAR a los ACREEDORES de la Sociedad Conyugal conformada entre los causantes **OLGA MARIA PORTILLA DE BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ** y a todas las personas desconocidas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso (art. 523 C.G.P.); publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación

**OCTAVO:** Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura de éste proceso. Líbrese comunicación.

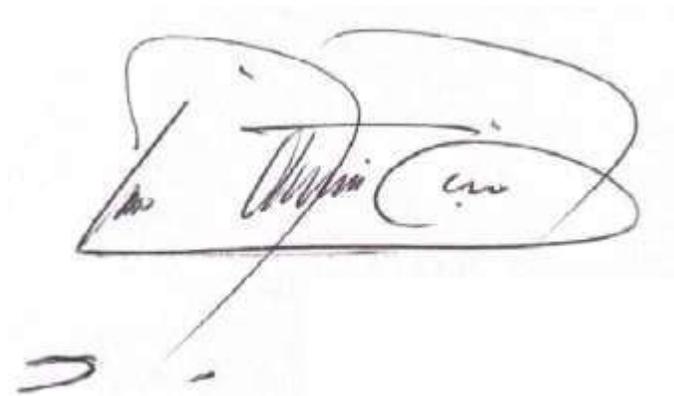
**NOVENO:** Efectúese el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión; siempre y cuando se encuentre disponible y habilitado el mismo en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

**DECIMO:** Requerir a la parte actora para que el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, realice las anteriores notificaciones.

**ONCE:** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del señor **WILSON ANTONIO BAUTISTA PORTILLA** al abogado **JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular hand-drawn oval. There are some additional scribbles and a small mark below the signature.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*  
Secretario.

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

PASE SECRETARIAL: Hoy 13 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez(E) informándole que la apoderada demandante, remitió vía email escrito mediante el cual manifiesta que subsana la demanda, queda para lo que estime convenir.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00093 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

### **I. Asunto**

Efectuar el estudio de admisibilidad a la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

### **II. Antecedentes**

Mediante providencia del doce de abril de dos mil veintiuno, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia interpuesta mediante apoderado judicial por José Edgar Romero Santa María, en atención a las deficiencias encontradas.

A la parte demandante se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara las anteriores deficiencias, de conformidad a lo reglamentado en el art. 90 del C.G.P.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante correo electrónico allegado día diecinueve (19) de abril de 2021<sup>1</sup>, arrimó a la foliatura escrito mediante el cual subsana la demanda inicialmente presentada.

### **III. Consideraciones**

Procede este Despacho judicial a verificar si la apoderada de la parte demandante con el escrito presentado por medio del cual indica que reforma la demanda, subsanó las deficiencias encontradas en el escrito inicial y que fueron señaladas mediante la providencia del doce (12) de abril de dos mil veintiuno así:

*“Del estudio del caso encontramos, que no son precisas ni claras las peticiones y el juramento estimatorio de la demanda, en lo relacionado a la pretensión tercera donde se exhorta solo para el pago de \$ 1.291.150, sin embargo, en el juramento estimatorios se dice que tal cantidad corresponde al daño emergente y en el cuadro que soporta la petición se estipula además la suma de \$18.000.000 por dicho concepto, también se habla de una tasación razonable del lucro cesante pero olvida estipular el monto y el concepto o la causa que genera la pretensión de ese recaudo, siendo obligación de la parte demandante suministrar información concreta para poder determinar la cuantía y el trámite a seguir.”*

---

<sup>1</sup> Folios 108

Conforme a lo anterior, con el escrito de subsanación aportado por la parte demandante, se tiene que, se atendieron las deficiencias señaladas en la providencia de inadmisión, por lo que sería procedente admitir la presente demanda y darle el trámite procesal pertinente, si no es porque se echa de menos la remisión del escrito de subsanación a los demandados, tal como lo prevé el artículo 8 inciso 4 del decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

Así las cosas, es claro para este operador judicial que la demanda no se subsanó en su totalidad y en debida forma, no quedando otra alternativa que rechazar la misma, y archivar definitivamente las presentes diligencias.

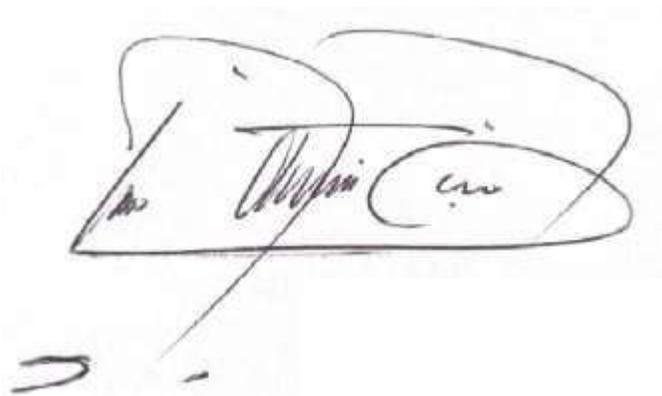
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma, conforme lo expuesto en la presente providencia

**Segundo:** Archivar definitivamente las presentes diligencias.

**Notifíquese**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', is written over a faint rectangular stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end. Below the signature, there are some faint, illegible markings.

**René Octavio Barroso Acevedo**  
**Juez (E)**

---

<sup>2</sup> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00098 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno**

La señora DAISSY ALEXANDRA GELVEZ RODRIGUEZ actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva singular de mínima, contra la sociedad Clínica Pamplona; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. En el encabezado de la demanda la demandante indica que impetra la demanda en contra de la Clínica Pamplona Ltda., sin embargo, dentro del hecho 4 de la de la demanda indica que la sociedad demandada se encuentra en proceso de liquidación, manifestación que se acredita con el certificado de existencia y representación legal aportado como anexo de la demanda, siendo así las cosas, se deberá adecuar el encabezado, como las pretensiones de la demanda en el sentido de dirigir la demanda contra la Sociedad Clínica Pamplona en liquidación, representada por el liquidador Dr., SILVA LEON ANDRES MAURICIO (Art. 82 numeral 2º) según el certificado de cámara y comercio allegado.
2. De otra parte, deberá adecuarse el acápite de procedimiento, toda vez que sumadas las pretensiones que se persiguen el proceso es de mínima cuantía, mas no de menor, como lo afirma la demandante (Art. 25 inciso 2º)
3. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

**Segundo:** Reconocer personería para actuar en causa propia como demandante a la señora DAISSY ALEXANDRA GELVEZ RODRIGUEZ.

El Juez (E),



A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, irregular oval shape. The signature appears to be 'René Octavio Barroso Acevedo'.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

*Lsp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 29 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA.**

Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*

*Secretario.*

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



*JAIME ALONSO PARRA*

*Secretario.*



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00106 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte actora quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**RESUELVE**

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

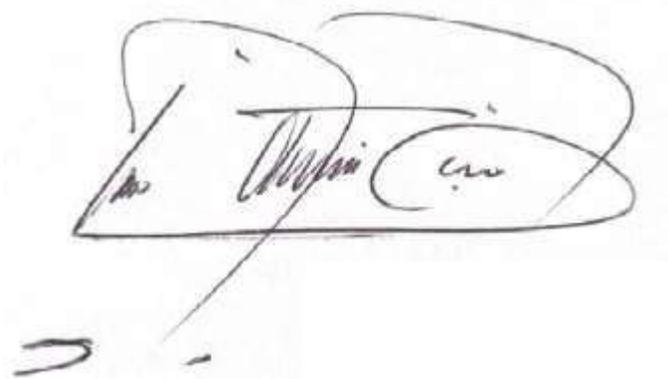
**SEGUNDO:** Ordenar al demandante hacer entrega al ejecutado del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

**TERCERO:** Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature is stylized and appears to read 'René Octavio Barroso Acevedo'. There are some additional scribbles and lines around the signature.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00110 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno**

El señor Daniel Fuentes Contreras actuando a través de abogado presentó demanda ejecutiva singular de mínima, contra Oscar Torres Lamus Representante Legal y Agente Liquidador de La Sociedad Tor-Lam LTDA; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. En el encabezado de la demanda el abogado demandante, indica que, impetra la demanda contra el señor Oscar Torres Lamus Representante Legal y Agente Liquidador de La Sociedad Tor-Lam LTDA., sin embargo, revisado el contrato de promesa de compraventa, se desprende que el señor Oscar Torres Lamus, se obligó en nombre de la sociedad precitada, motivo por el cual se deberá adecuar el encabezado, las pretensiones de la demanda y el poder en el sentido de dirigir la demanda contra la Sociedad Tor-Lam LTDA., representada por Oscar Torres Lamus como Representante Legal y Agente Liquidador (Art. 82 numeral 2º) o quien haga sus veces.
2. Se tiene que el art. 84 C.G.P establece como anexos de la demanda "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85*", revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, el mismo fue expedido el 22 de febrero de 2021, por lo que deberá aportarse con una vigencia no mayor a un mes.

Asimismo, se observa que la fecha consignada en la segunda página del referido certificado de existencia y representación legal no corresponde a la señalada en las páginas 1 y 3 del referido documento.

3. En el acápite de notificaciones se indicó que el demandado posee correo electrónico, a saber [oscartlamus123@hotmail.com](mailto:oscartlamus123@hotmail.com), sin embargo no informó el abogado la forma como obtuvo dicha dirección electrónica y tampoco allegó las evidencias correspondientes para acreditar que el email

indicado sea el canal de notificación electrónica del demandado, por lo que deberá aclarar dicha situación.

4. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

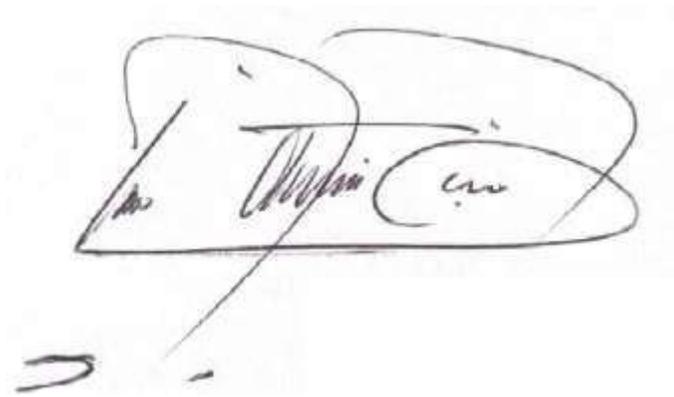
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

**Segundo:** Abstenerse por el momento de reconocer personería al abogado Carlos Enrique Vera Laguado, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval scribble. The signature itself is cursive and appears to read 'René Octavio Barroso Acevedo'. Below the signature, there are some faint, illegible marks.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO.

*LVP*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00118 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno**

La señora María Verosmith Parada Leal y el señor Juan Manuel Fuentes Leal, a través de su apoderado (Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona), solicitan que se le declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la calle antes CALLE 1ª No. 6-237 “UNA MEDIAGUA”, hoy CALLE 1A No 7A-34 de la nomenclatura actual BARRIO GALAN zona urbana del municipio de Pamplona; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. En el encabezado de la demanda la abogada demandante indica que el inmueble objeto de pertenecía es el identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 272-1141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sin embargo revisados los anexos de la demanda, como lo son el certificado especial expedido por la “ORIPAM” visto a folio 8 y 9, como el folio de matrícula Inmobiliaria obrante a folios 22 a 26 de la foliatura, se desprende que el inmueble objeto de demanda por pertenencia es el identificado con la matrícula inmobiliaria N° **272-13312**, en tal sentido, deberá adecuarse el encabezado de la demanda, como las pretensiones y los hechos que las sustentan en el sentido de identificar plenamente el inmueble objeto de demandad (**Art. 82 numerales 4 y 5**).
2. Respecto de los anexos, se tiene que, el folio de matrícula allegado con la demanda tiene una fecha de expedición mayor a un mes, por lo que deberá aportarse uno con una vigencia no superior al mes para así poder determinar la real situación jurídica del inmueble objeto de pertenencia.
3. Frente al poder, se tiene que para poderes especiales como el del caso que nos ocupa los asuntos deben ser determinados e identificados, situación que no se cumple con el mandato aportado, puesto que en el mismo no se identificó de forma precisa y completa el inmueble objeto de demanda, asimismo tampoco se indicó contra quien se dirige la demanda (Art. 74 C.G.P.). por lo que, se deberá adecuar el mandato en dicho sentido.

4. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

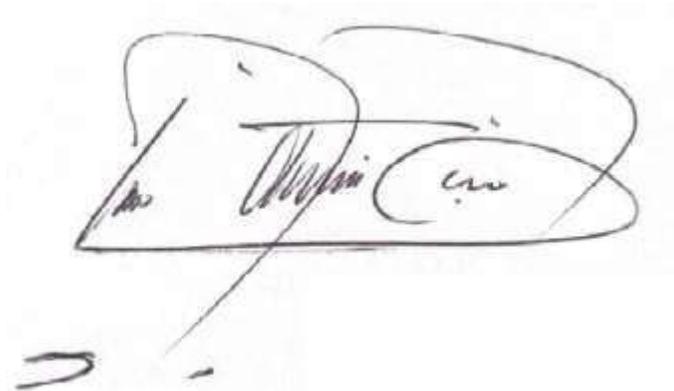
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

**Segundo:** Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular scribble. Below the signature, there are some faint, illegible marks.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Lsp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. María TERESA LÓPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*  
*Secretario.*

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00130 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno.

## I. RELACION PROCESAL

**MISCA ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** representada legalmente por la Sra. **YESIKA TATIANA VACA PÉREZ**, a través de apoderada formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra el Sr. **LUIS VILCHEZ GARRIDO**.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes<sup>1</sup> : *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

## III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

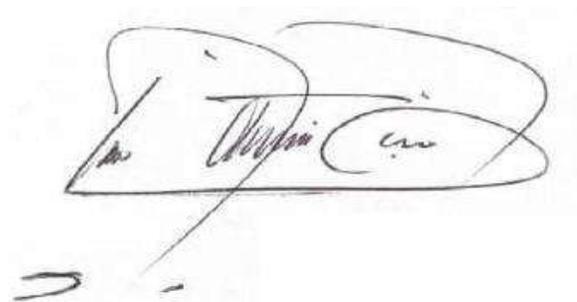
**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la abogada MARLY YAJAIRA JAIMES FERNÁNDEZ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE

---

<sup>1</sup> Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular scribble or scribble-like signature.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**JG**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 017, hoy diecinueve (19) de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00136 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno**

El señor **Federico Faber Mogollón**, a través de su apoderado, solicita que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el predio rural denominado EL PACHO II UBICADO EN LA FRACION EL ESCORIAL de su comprensión ciudad de Pamplona Norte de Santander, con Matricula Inmobiliaria N° 272-3677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, contra personas desconocidas e indeterminadas; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. El artículo 375 numeral 5 del C.G.P. establece que “ *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*”; conforme a dicha norma y toda vez que del certificado especial aportado con la demanda el cual obra a folio 50 del plenario, la registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, manifiesta que “*que identifica el predio rural "EL PALCHO 11" de la Vereda El Escorial del Municipio de Pamplona, se encontró que el titular del derecho real de dominio son los señores: FLORENTINO ISIDRO Y ANA MOGOLLON DE ISIDRO, quienes adquirieron mediante Escritura Pública No. 116 del 13 de Marzo de 1945 Notaria Primera de Pamplona del tomo 1, libro1 pagina 276 partida No. 381 de 1946 con matrícula inmobiliaria 272-3677. Determinándose de ésta manera, la existencia de Pleno Dominio y/o titularidad de Derechos Reales a favor de los señores: FLORENTINO ISIDRO Y ANA MOGOLLON DE ISIDRO.*”;

Siendo, así las cosas, deberá el apoderado demandante, adecuar la demanda en el sentido de dirigirla contra las personas que tiene derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión, asimismo deberá adecuar las pretensiones y el poder conforme lo explicado anteriormente.

En caso de que los sujetos titulares de derecho real de dominio se encuentren fallecidos, deberá acreditar dicha condición y dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes.

2. Frente a la cuantía el apoderado demandante establece la misma en la suma de “*CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 41.500.000)*”, siendo este un proceso de menor cuantía”; sin embargo, del certificado catastral se desprende que el avalúo del inmueble con folio de matrícula N° 272-3677 de la ORIPAM, lo es la suma de \$62,193.000, por lo que se deberá adecuar dicho acápite conforme lo indicado (Art. 26 numeral 3 C.G.P<sup>1</sup>).
  
3. En caso de dirigirse la demanda contra personas determinadas, se deberá hacer caso de lo estipulado en el inc. 4° del art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>2</sup>; es decir, deberá la parte demandante acreditar el envío del escrito de demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, a la dirección electrónica de la parte demandada, en caso de no conocerse el medio electrónico de notificación, se deberá acreditar el envío a través de medio físico.

Si se remite la demanda, sus anexos y subsanación, vía correo electrónico a los demandados, se deberá informar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto 806 de 2020).

4. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

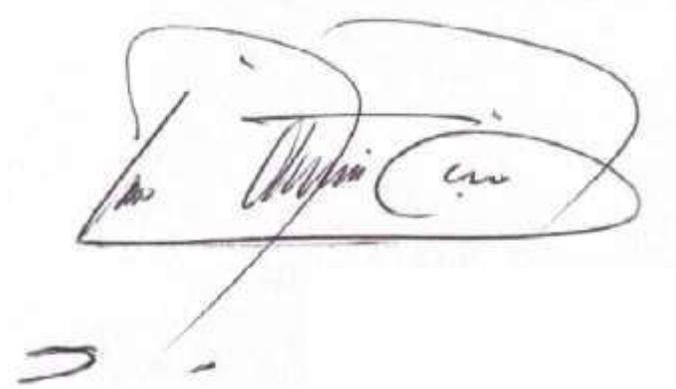
---

<sup>1</sup> En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

<sup>2</sup> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**Segundo:** Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, irregular scribble. Below the signature, there are some faint, illegible marks.

RENÈ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

*Lsp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 17, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las  
7:00 a.m.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*  
*Secretario.*

*CONSTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



*JAIME ALONSO PARRA*  
*Secretario.*



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00144 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **LAURA GISELA CONTRERAS FLÓREZ** a través de apoderado, contra **EFRAÍN VARGAS MUÑOZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el Sr. **EFRAÍN VARGAS MUÑOZ**, respecto del local comercial ubicado en la calle 7 No 7-51 del municipio de Pamplona.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda al demandado **EFRAÍN VARGAS MUÑOZ**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor **NELSON HERNÁN PARRA CARRILLO**.

NOTIFÍQUESE

Juez,

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**JC.G**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 017, hoy diecinueve (19) de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del tres (3) al cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad general. Pamplona, 3 de mayo de 2021.



**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.



*JAIME ALONSO PARRA.*  
*Secretario.*

*CONTANCIA: Se deja constancia que hoy 12 de mayo de 2021, se comunicó por parte del Honorable Tribunal Superior de Pamplona, que mediante acuerdo 018 designo al Dr. RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, como Juez Encargado del Juzgado, en remplazo de la titular por el termino de hospitalización o incapacidad de la misma.*



*JAIME ALONSO PARRA*  
*Secretario.*



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00146 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **EDGAR CIRO CARRILLO BOLIVAR** a través de apoderada, contra los señores **RAFAEL ENRIQUE BECERRA CONTRERAS Y VICTOR JULIO VILLAMIZAR RIVERA** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **RAFAEL ENRIQUE BECERRA CONTRERAS Y VICTOR JULIO VILLAMIZAR RIVERA**, respecto del local comercial ubicado en la CARRERA 8A No. 7<sup>a</sup>-76 barrio Chapinero del municipio de Pamplona.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9<sup>o</sup> ibídem.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados **RAFAEL ENRIQUE BECERRA CONTRERAS Y VICTOR JULIO VILLAMIZAR RIVERA**, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1<sup>o</sup> del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA**.

NOTIFÍQUESE

Juez,

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

**JC.G**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No.17, hoy diecinueve (19) de mayo de 2021, siendo las 7:00 a.m.